



PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO AMBIENTAL A CARGO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula la participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que participen en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) **Área de Influencia del proyecto o actividad:**

Espacio geográfico en el que potencialmente pueden producirse impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de las actividades económicas o proyectos.

b) **Monitoreo Ambiental Participativo:**

Mecanismo de participación a través del cual la ciudadanía interviene en las labores de monitoreo ambiental que desarrolla el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora. Tales labores se realizan a efectos de medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente. También puede comprender acciones en materia de conservación de los recursos naturales relacionados a las actividades bajo el ámbito de fiscalización ambiental directa del OEFA.

c) **Participante:**

Todo ciudadano interesado en participar en los monitoreos ambientales y que, previamente, ha cumplido con asistir a la capacitación que con esta finalidad organiza el OEFA.

d) **Instituciones interesadas:**

Las entidades que tienen interés en la defensa de los derechos relacionados con el ambiente, y que pueden ser invitadas por el OEFA para participar en los monitoreos ambientales. La participación de estas entidades se realiza con la finalidad de fortalecer las acciones de monitoreo ambiental participativo.

De manera enunciativa, podrán intervenir en los monitoreos ambientales las siguientes instituciones:

- (i) Las autoridades regionales o locales con competencia territorial en la zona de monitoreo ambiental.



- (ii) Las universidades, centros de investigación u organismos no gubernamentales.
 - (iii) Las entidades públicas que tienen como función la protección de derechos humanos relacionados con el ambiente, las comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.
 - (iv) Otras autoridades políticas o administrativas.
- e) **Plan de Monitoreo Ambiental Participativo:**
Documento técnico que contiene la planificación de las actividades de participación ciudadana que se realizarán en el monitoreo ambiental efectuado por el OEFA, en ejercicio de su función evaluadora.
- f) **Zona de monitoreo ambiental:**
Es la zona geográfica que se encuentra dentro del área de influencia de la actividad económica sujeta a supervisión ambiental directa por parte del OEFA.

Artículo 4º.- De la promoción de la participación ciudadana en el monitoreo ambiental

El OEFA, en el ejercicio de su función evaluadora, promueve la participación ciudadana en las acciones de monitoreo a su cargo a través de mecanismos que facilitan su ejercicio responsable.

Artículo 5º.- De los deberes de los participantes en el monitoreo ambiental participativo

La participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental se realiza de forma individual o colectiva, de manera responsable, de buena fe, con transparencia y veracidad.

CAPÍTULO II

DE LA PROGRAMACIÓN DEL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 6º.- De la realización del monitoreo ambiental participativo

La participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental comprendidas en el presente Reglamento se efectúa cuando el OEFA, a través de sus órganos competentes, lo considere conveniente en función a criterios de sensibilidad ambiental, conflictividad socioambiental y otros similares.

Artículo 7º.- De la programación del monitoreo ambiental participativo

El monitoreo ambiental participativo se realiza de manera programada de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, y su ejecución se sujeta a un protocolo técnico operativo.

Artículo 8º.- Del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

- 8.1** El Plan de Monitoreo Ambiental Participativo deberá contener información relacionada al objetivo del monitoreo, su ubicación, la metodología de monitoreo a usar, cronograma preliminar de actividades, y número de participantes, entre otra información relevante.



- 8.2 Con relación al número de participantes, se priorizará la participación de los ciudadanos que residen, pernoctan, trabajan, prestan servicios, estudian o realizan otra actividad en el área de influencia del proyecto o actividad.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES PREVIAS AL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 9°.- De la capacitación a las personas interesadas en participar en el monitoreo ambiental

- 9.1 El OEFA desarrollará periódicamente programas de capacitación dirigidos a la ciudadanía en general. En dicha capacitación, el OEFA informará sobre las competencias de fiscalización ambiental a su cargo, los lineamientos y procedimientos para la toma de muestras, entre otros temas relacionados con la ejecución de dichas actividades.
- 9.2 Las personas que asistan a dicha capacitación recibirán un certificado, con el cual podrán participar posteriormente en el monitoreo ambiental participativo que se efectúe. El certificado de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 10°.- De la convocatoria de las instituciones interesadas

De considerarlo conveniente, el OEFA podrá convocar a diversas instituciones interesadas en la protección del medio ambiente para formar parte en el monitoreo ambiental participativo. Para tal efecto, remitirá el cronograma de las actividades a realizar.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DEL MONITOREO AMBIENTAL PARTICIPATIVO

Artículo 11°.- De las acciones a realizar en el marco del monitoreo ambiental participativo

En el marco del monitoreo ambiental participativo, los participantes y las instituciones interesadas podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Asistir a los Talleres Ambientales Participativos convocados por el OEFA.
- b) Participar en el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.
- c) Difundir los resultados obtenidos en el monitoreo ambiental participativo a la población e instituciones interesadas.

Artículo 12°.- De los Talleres Ambientales Participativos

- 12.1 Los talleres ambientales participativos constituyen mecanismos promovidos para implementar los monitoreos ambientales participativos. Los referidos talleres serán dirigidos por el OEFA.
- 12.2 En el desarrollo del monitoreo ambiental participativo se realizan los siguientes talleres:



- a) Talleres para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo.
- b) Talleres para la presentación de los resultados del Monitoreo Ambiental Participativo realizado.

Artículo 13°.- De la convocatoria a los Talleres Ambientales Participativos

- 13.1 La convocatoria para los Talleres estará a cargo del OEFA y se llevará a cabo en idioma español y/o en el idioma o lengua predominante en la zona de la realización del taller.
- 13.2 La convocatoria se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la realización del taller. La convocatoria será publicada en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona donde se llevará a cabo el monitoreo ambiental participativo, salvo aquellos casos que por las circunstancias ameriten un plazo o modalidad de convocatoria diferente.
- 13.3 La convocatoria se publicará adicionalmente en el portal web del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirla de manera adecuada, sin perjuicio de que se pueda realizar de manera directa.
- 13.4 La convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) El lugar y fecha del taller;
 - b) Breve reseña del objeto del taller; y,
 - c) La indicación clara y precisa de las partes más resaltantes del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo o de sus resultados, según sea el caso.

Artículo 14°.- Del desarrollo de los Talleres Ambientales Participativos

- 14.1 El OEFA conducirá el taller en español, debiendo contarse con la participación de intérpretes en caso el idioma o lengua predominante en el lugar en el que se realiza sea distinto del español. La comunicación durante el desarrollo del taller será realizada en un lenguaje claro y sencillo.
- 14.2 El representante del OEFA designado para dirigir el taller lo iniciará explicando sus objetivos y las reglas básicas aplicables para su desarrollo.
- 14.3 El taller se realizará en un solo día, salvo que existan causas para su extensión o postergación. En este último caso se procederá a la reprogramación del taller.
- 14.4 El desarrollo del taller deberá quedar registrado, salvo que por causas excepcionales no se haya podido contar con lo necesario para tal fin.

Artículo 15°.- Del Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo

- 15.1 En el Taller para la presentación de la propuesta de Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, el representante del OEFA informará lo siguiente:
 - (i) Labores de monitoreo que realizará el OEFA en campo;
 - (ii) Metodología para la recolección de las muestras y determinación de los puntos de monitoreo en los cuales se plantea llevar a cabo el muestreo, así



- como las acciones a realizar para el censo, avistamiento y otras acciones relacionadas con la conservación de recursos naturales, según sea el caso;
- (iii) Metodología que se aplicará para la evaluación de los resultados obtenidos;
 - (iv) Alcances de la participación ciudadana durante las labores de monitoreo a realizarse; y,
 - (v) Otros aspectos de interés.

15.2 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular comentarios y sugerencias. Luego, el representante del OEFA invitará a los participantes a entregar la documentación que considere relevante para la realización del monitoreo ambiental.

15.3 El representante del OEFA solicitará a los asistentes al taller que designen a las personas que participarán en el monitoreo ambiental a realizar.

Artículo 16°.- Del contenido final del Plan de Monitoreo participativo

16.1 El contenido final del Plan de Monitoreo Participativo se determinará tomando en cuenta los comentarios, sugerencias y documentación elaborados por los participantes y las instituciones interesadas.

16.2 El OEFA informará el contenido final del Plan de Monitoreo Participativo a los participantes e instituciones interesadas, con anterioridad a la realización del monitoreo ambiental.

Artículo 17°.- De la ejecución del monitoreo ambiental

17.1 La ejecución del monitoreo ambiental participativo comprende el levantamiento de información técnica sobre el estado de la calidad ambiental o de la conservación de los recursos naturales, de acuerdo a protocolos establecidos.

17.2 Los ciudadanos y las instituciones interesadas acompañan al OEFA durante el desarrollo del monitoreo ambiental. Especialmente, coadyuvan con el OEFA en la identificación de los puntos de monitoreo ambiental.

17.3 Los resultados del monitoreo ambiental serán presentados en los Talleres que se realizan para tal efecto.

Artículo 18°.- Del Taller para la presentación de los resultados del Monitoreo Ambiental Participativo

18.1 En el Taller para la presentación de los resultados del monitoreo participativo efectuado, el representante del OEFA informará lo siguiente:

- (i) Labores de monitoreo realizadas en campo;
- (ii) Detalles de la participación ciudadana en el monitoreo realizado;
- (iii) Explicación de los resultados obtenidos; y,
- (iv) Otros aspectos de interés.

18.2 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular sus comentarios, los cuales serán debidamente absueltos.



Artículo 19º.- Del reporte del monitoreo ambiental participativo

19.1 Una vez realizado el monitoreo ambiental participativo, el representante del OEFA elaborará un reporte en el que consignará un resumen de su desarrollo, el número de participantes e instituciones interesadas, y los aportes recibidos por parte de ellos. A este reporte se anexará el listado de los asistentes a los talleres y al monitoreo ambiental.

19.2 El referido reporte será de acceso público, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 20º.- De los resultados obtenidos en el monitoreo ambiental participativo

Los resultados obtenidos por el OEFA en los monitoreos ambientales participativos tendrán el mismo tratamiento que los resultados obtenidos en el marco del ejercicio regular de la función de evaluación.

Artículo 21º.- Del auxilio de la fuerza pública

El OEFA podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando se presenten situaciones que impidan el normal desarrollo del monitoreo ambiental participativo. De ser necesario, los talleres y el monitoreo ambiental podrán ser postergados o suspendidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo se establecerán los órganos o áreas del OEFA que participarán en el desarrollo de las actividades reguladas en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables para las labores de monitoreo ambiental participativo que se desarrollen en el marco de Mesas de Diálogo o espacios similares en los que participe el OEFA.

TERCERA.- El presente Reglamento podrá ser aplicado supletoriamente por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de los ámbitos nacional, regional y local que ejercen la función de evaluación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.
